

DIVISIÓN DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA

**Al contestar refiérase
al oficio N° 09152**

07 de setiembre, 2012
DCA-2097

Sra. Krisia Díaz Valverde
Directora General

Lic. Mauricio Rosas Vega
Director Administrativo Financiero

Equipo interventor Hospital Max Peralta Jimenez
CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

Estimados señores:

Asunto: Se autoriza al Hospital Max Peralta Jimenez, para promover una contratación directa concursada, para la adquisición de materiales de osteosíntesis, entrega según demanda.-

Nos referimos a su oficio No HMP-DM-1376-2012, mediante el cual solicita autorización para contratar directamente con la empresa Synthes Costa Rica S.C.R., la compra de materiales de osteosíntesis.

I. Justificación

Se indica en su nota HMP-DM-1376-2012, que el servicio de ortopedia requiere la compra de los siguientes materiales de osteosíntesis para la atención de pacientes:

- Sistema de fijación interna, placas y tornillos para mano y muñeca
- Sistema de fijación interna, placas y tornillos para pie y tobillo
- Sistema de fijación interna, placas y tornillos para pequeños fragmentos
- Sistema de fijación interna, agujeros combinados, placas y tornillos bloqueados para grandes fragmentos
- Sistema de fijación interna, clavos intramedulares con opciones y tornillos bloqueados para grandes fragmentos
- Sistema de fijación interna, clavos intramedulares con opciones múltiples de bloqueo
- Sustituto osteoinductor de hueso esponjoso

A su vez se informa que la demanda de esos materiales durante el 2012 ha sido satisfecha a partir de la promoción de las siguientes compras directas:

- 2012-CD-000025-2386 por \$12.360,00 y su ampliación por \$6.180,00
- 20120-CD-000096-2306 por \$17.180,00
- 2012-CD-000140-2306 por \$19.060,00
- 2012-CD-000186-2306, siendo que esta última aún cuando fue adjudicada, se revocó luego por la Dirección Administrativa, mediante resolución de las 15 horas del 27 de agosto de 2012. Lo anterior, dado que la contratación se promovió mediante un concurso de contratación directa de escasa cuantía y correspondía, según se informa, realizar una licitación abreviada, a partir de la estimación del negocio, de forma tal que el procedimiento será declarado desierto.

Se señala que en la actualidad existe un desabastecimiento total de los materiales de osteosíntesis, lo cual afecta el derecho a la salud de las personas que requieren ser sometidas a un procedimiento quirúrgico. Se invoca el artículo 139 inciso 4), 140 inciso 8) y 191 de la Constitución Política, como sustento del buen funcionamiento de los servicios públicos, así como el numeral 21 de la Carta Magna respecto al derecho de salud y vida.

II. Descripción de la solicitud

La solicitud de autorización se presenta invocando el artículo 80 de la Ley de Contratación Administrativa y 132 de su Reglamento, esto es contratación directa en casos de urgencia.

De seguido la descripción de la contratación propuesta:

- Contratar con la empresa Synthes Costa Rica S.C.R
- Plazo: consumo aproximados por 4 meses
- Modalidad entrega según demanda
- Contratación que quedaría sin efecto al momento de concretarse la licitación abreviada que va a ser promovida por este mismo objeto
- Sin presentación de recursos de objeción, apelación y refrendo
- Estimación aproximada ₡ 25.000.000,00

III. Criterio de la División

La Administración ha invocado el artículo 80 de la Ley de Contratación Administrativa y 132 de su Reglamento, normas que regulan los casos referentes a situaciones cuya atención sea calificada de urgente, supuesto mediante el cual se busca evitar lesiones del interés público, daños graves a las personas e irreparables a las cosas

Por su parte en la nota HMP-DM-1376-2012, se indica que en la actualidad en ese Centro de Salud, se presenta una situación de desabastecimiento total de los materiales de osteosíntesis, lo cual *“supone un riesgo de graves daños a las personas, pues al no contar con estos materiales, se*

tendría que suspender las cirugías, por lo que se corre el riesgo de que las fracturas se consoliden en posición viciosa o anormal y los pacientes requerirían de un segundo procedimiento quirúrgico que aumentaría los riesgos de infección y de mal consolidación afectando en forma importante la salud del paciente y su pronta incorporación a la fuerza laboral”. Expuesto lo anterior se adjunta una lista de once nombres, quienes se indica son personas en espera de una cirugía, ingresadas en fecha que oscila entre el 18 de julio al 26 de agosto de 2012.

Tratándose de las contrataciones directas en casos de urgencia, en el oficio No. 06093 del 11 de junio, 2007, se indicó *“que el supuesto al que hace referencia el Artículo 80 de la Ley de Contratación Administrativa y 132 de su Reglamento, versa sobre situaciones cuya atención debe ser INMEDIATA; pronta y a breve plazo, es decir, se trata de un escenario en el que ya está ocurriendo algo, presentándose en ese momento un perjuicio real que puede caracterizarse por ser irreparable. En este sentido, es importante destacar que la figura aplica aún tratándose de aquellos casos en los cuales la urgencia es provocada por una mala gestión administrativa, permitiéndose así que una situación de este tipo encuentre una solución jurídica, sin perjuicio de la adopción de medidas sancionatorias y correctivas que procedan”*.

De esta forma, corresponde a la Administración acreditar la concurrencia de los supuestos que dan cabida a una contratación directa por urgencia, quedando bajo su responsabilidad la identificación de su necesidad y la forma propuesta para satisfacerla, y al órgano contralor la valoración respecto a las razones que se presentan para no promover el procedimiento ordinario que en principio correspondería, no así respecto al objeto contractual.

Así, ante el señalamiento que hacen las autoridades de ese Centro de Salud, respecto al riesgo que corren las personas que requieren cirugía, sea que sus fracturas se *“consoliden en posición viciosa o anormal”* y que por ende, requieran de *“un segundo procedimiento quirúrgico que aumentaría los riesgos de infección y de mal consolidación afectando en forma importante la salud del paciente y su pronta incorporación a la fuerza laboral”*, se considera que se está ante una situación cuya atención debe darse en el breve plazo, habida cuenta que se trata de un escenario en el que ya está *“ocurriendo algo”*. En este punto, se advierte que la valoración y consideración acerca de los riesgos que enfrenta la salud de los pacientes necesitados de cirugía (oficio JCO-HMP-158-2012, visible a folio 297 del expediente administrativo), queda bajo la exclusiva responsabilidad de quienes suscriben la nota HMP-DM-1376-2012, valoración técnica que no compete a este órgano contralor.

Por otra parte, no obvia esta Contraloría General que ese Hospital y la C.C.S.S. en general, tienen dentro de sus deberes el velar por la atención de la salud de los asegurados, debiendo realizar las gestiones necesarias para alcanzarlo, tal y como ocurre en este trámite, mediante el cual se busca la manera en que las cirugías no se vean afectadas o de imposible realización.

Expuesto el marco jurídico en el cual esta Contraloría General ejerce sus competencias tratándose de una gestión como ésta, y conocidas además las razones que sustentan la presente solicitud, se concede al Hospital Dr. Max Peralta (C.C.S.S.), autorización para promover una **contratación directa concursada**, con el ánimo de contratar a una empresa que suministre materiales de osteosíntesis, bajo la modalidad de entrega según demanda. Se motiva la anterior autorización, a diferencia de lo planteado por parte de la Administración, sea de contratar con un proveedor determinado, en el hecho que no se ha desvirtuado por parte de ese Hospital que en el mercado no

existan otras opciones de empresas que vendan ese producto y se considera relevante que la Administración cuente con la oportunidad de valorar no solo diferencias de confección, sino de precio, lo cual implica generar mayor competencia que podría favorecer el abaratamiento del objeto contractual.

No obvia este órgano contralor lo ya indicado en el oficio No. 06093-2007, en el sentido que este tipo de contratación directa (por caso de urgencia) es una figura que aplica *“aún tratándose de aquellos casos en los cuales la urgencia es provocada por una mala gestión administrativa, permitiéndose así que una situación de este tipo encuentre una solución jurídica, sin perjuicio de la adopción de medidas sancionatorias y correctivas que procedan”*, y en este sentido llama la atención la forma en que ha procedido ese Centro de Salud al haber promovido en el plazo de tres meses (febrero 2012 a mayo 2012), tres contrataciones directas por cuantías que oscilan entre los \$12.360,00 y los \$ 19.060,00, para un mismo objeto contractual, habiendo incluso promovido una cuarta contratación, la cual se informa en la nota HMP-DM-1376-2012 que pese al hecho de haber sido adjudicada, la misma se revocó y será declarada desierta, al haberse identificado un vicio en el procedimiento empleado relacionado con la cuantía del negocio, todo lo cual ha originado, según se informa en el oficio HMP-DM-1376-2012 que *“con el fin de determinar si existe responsabilidad administrativa por el desabastecimiento, se solicitó a la Gerencia Médica de la C.C.S.S. colaboración para iniciar una investigación preliminar respecto a lo sucedido y así establecer las medidas correctivas y disciplinarias que se consideren pertinentes”* (Oficio HMP-DM-1303-2012, visible a folio 295 del expediente administrativo).

IV. Condiciones bajo las que se otorga la presente autorización:

1) Se autoriza promover una contratación directa concursada, debiéndose invitar al menos a **tres empresas**. Éstas deben resultar idóneas, elección que recae bajo la responsabilidad de esa Administración, debiendo quedar dicha idoneidad acreditada en el expediente administrativo que se levante al efecto. Sin perjuicio de lo anterior, en caso de presentarse alguna oferta por parte de una empresa que no fue invitada, la misma deberá ser considerada en caso de formar parte del respectivo registro de proveedores.

2) La contratación se promoverá bajo la modalidad entrega según demanda, debiéndose cumplir con los requisitos establecidos por el numeral 154 b) del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, según corresponda.

3) El plazo de la contratación será por cuatro meses, siendo que si antes de finalizar los mismos, queda en firme la licitación abreviada que se indica va a ser promovida, se dejará sin efecto este permiso, debiéndose proceder con la compra ordinaria.

4) Definir las condiciones de la contratación, mismas que serán puestas en conocimiento de los oferentes invitados.

5) La estimación de este concurso queda bajo la responsabilidad de esa Administración, en razón de la naturaleza de la misma. Deberá además contar con el contenido presupuestario. Se indica en la nota *HMP-DM-1376-2012*, que se cuenta con el presupuesto de \$25.000.000,00 para

hacer frente a esta erogación, según certificación suscrita por Laury Jarquín Solano en su condición de Coordinadora del Área de Financiero Contable, extendida en fecha 28 de agosto de 2012 (folio 294 del expediente administrativo).

6) Esa Administración será responsable de analizar las ofertas recibidas, determinar la elegible, según las condiciones que establezca previamente, recomendar y adjudicar, actos que deberán estar debidamente motivados y respaldados a nivel técnico y jurídico; esta observación aplica respecto a la razonabilidad del precio de la compra que eventualmente se pacte.

7) Las modificaciones en fase de ejecución contractual, se registrarán únicamente por lo dispuesto en los artículos 12 de la Ley de Contratación Administrativa y 200 de su Reglamento, sin que para el ejercicio de esa potestad se requiera autorización de esta Contraloría General. Lo anterior en el tanto se cumplan los supuestos establecidos en el artículo 200, puesto que en caso de no ser así, deberá estarse a lo indicado en el párrafo penúltimo de esa norma, a saber: *“Modificaciones que no se ajusten a las condiciones previstas en este artículo, sólo serán posibles con la autorización de la Contraloría General de la República (...)”*.

8) Al ser un procedimiento excepcional autorizado sobre la base de las explicaciones acá brindadas, no es viable aplicar una nueva contratación al amparo del artículo 12 bis de la Ley de Contratación Administrativa y 201 del Reglamento a dicha Ley.

9) Esa Administración deberá cumplir con el artículo 15 de la Ley de Contratación Administrativa, esto es velar por la fiscalización de este contrato.

10) El contrato que se suscriba, no deberá contar con refrendo contralor, aunque, tal y como lo señala el artículo 132 del RCA, *“se debe dejar constancia de todas las actuaciones en un único expediente, de fácil acceso para efectos de control posterior.”*

11) La Administración deberá verificar que los participantes no presenten impedimento para contratar con el Estado, de conformidad con el régimen de prohibiciones establecido en la Ley de Contratación Administrativa y su Reglamento. Además, es responsabilidad de esa Administración velar por que el contratista se encuentre al día en el pago de obligaciones de seguridad social.

12) Respecto a los tiempos de invitación, recepción y análisis de ofertas, serán de aplicación los tiempos establecidos en el artículo 136 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa y 190 para efectos de la formalización del contrato.

13) Por tratarse de una contratación directa por urgencia a amparo del artículo 80 de la Ley de Contratación Administrativa, no cabrá recurso en contra del cartel o el acto de adjudicación. No obstante, de presentarse cualquier gestión en ese sentido, la Administración deberá atenderla a la mayor brevedad posible.

14) Esa Administración es responsable de realizar la *investigación preliminar respecto a lo sucedido y así establecer las medidas correctivas y disciplinarias que se consideren pertinentes*, en relación con lo ocurrido en la compra de este tipo de materiales, conforme a lo señalado en el Oficio HMP-DM-1303-2012 y la nota HMP-DM-1376-2012.

Atentamente,

Lic. Marco Vinicio Alvarado Quesada
Gerente Asociado

Licda. Carolina Cubero Fernández
Fiscalizadora

CCF/yhg
Ci: Archivo Central
Ni: **16358**
G: **2012002226-1**